



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2809-R-2019

Huancayo, 08 de julio 2019



#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

Visto el Oficio N° 218-2019-ACU-UNCP presentado el 07 de junio 2019, a través del cual la Administradora (e) del Comedor Universitario, eleva informe sobre resolución de Contrato N° 006-2019-DOL/UNCP.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, la Administradora del comedor Universitario manifiesta que, ante el incumplimiento de la proveedora de tubérculos en la entrega de sus productos, habiéndosele entregado los pedidos con una semana de anticipación, se levantaron tres actas de observación, solicitando la aplicación de penalidades, conforme lo establece las cláusulas del Contrato N° 006-2019-DOL/UNCP;

**Que**, mediante Oficio N° 0319-2019-OL/UNCP presentado el 17 de junio 2019, la Jefe de la Oficina de Logística refiere, que conforme a los Artículos 32°, 32.3 y 36°, 36.1 y 36.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de Controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. Y en cuanto a resolución de contratos, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Y cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicio en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° (Texto modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341);

**Que**, con Informe Legal N° 444-2019-OGAL/UNCP presentado el 20 de junio 2019, el Asesor Jurídico manifiesta que el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, prescribe que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la entidad podrá establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a los quince días. En tal virtud, corresponde tener en cuenta que la resolución parcial solo involucrara a aquella parte de contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separada e independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la entidad. En tal sentido el requerimiento de resolución parcial de contrato N° 006-2019-DOL/UNCP que se efectúa deberá precisar con claridad que parte del contrato quedaría resuelto si persistiera el incumplimiento, pues de no hacerse tal precisión se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento. Este extremo deberá ser debidamente precisado por la dependencia a su cargo. De conformidad a los pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación, consecuentemente corresponde a la dependencia competente asegurar que la resolución de contrato anunciados ajuste al Principio de legalidad y al del Debido procedimiento, bajo responsabilidad que acarree su incumplimiento u omisión;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2809-R-2019

**Que**, habiendo cumplido las formalidades de Ley, la Jefe de la Oficina de Logística, solicita autorizar mediante acto resolutivo la **Resolución Parcial del Contrato N° 006-2019-DOL/UNCP**, por el importe de S/ 26,306.22 soles, que corresponde a la buena pro Cotización N° 097-2019, de la adquisición de tubérculos para el Comedor Universitario, como papa blanca Yungay (14,371.50 kg), papa amarilla peruanita (2,270 kg), camote amarillo (2,950 kg) y yuca amarilla (1,850 kg) y la nulidad de la adenda N° 001 del contrato, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte de la proveedora Denisse Fiorella Macha Ambrosio, en merito al Artículo 36° de la Ley de Contrataciones y Artículos 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Que**, el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la UNCP, señala el Rector tiene las atribuciones... Dirige la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; y

**De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

### **RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** LA RESOLUCIÓN PARCIAL del **Contrato N° 006-2019-DOL/UNCP**, por el importe de S/ 26,306.22 soles, que corresponde a la buena pro **Cotización N° 097-2019**, de la adquisición de tubérculos para el Comedor Universitario, papa blanca Yungay (14,371.50 kg), papa amarilla peruanita (2,270 kg), camote amarillo (2,950 kg) y yuca amarilla (1,850 kg), de conformidad a los Artículos 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2° **DISPONER** LA NULIDAD de la Adenda N° 0001 del Contrato N° 006-2019-DOL/UNCP.
- 3° **ENCOMENDAR** a la Oficina de Logística, se encargue de la comunicación de la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE y al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones-SEACE.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

  
Abog. **ELIZABETH LEONOR ROMAN CLAROS**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**  
**RECTOR**